

Al mismo tiempo se deberá recordar las condiciones que debe cumplir conforme al Bando que literalmente se transcriben a continuación:

– *CONDICIONES EN QUE HAN DE MANTENERSE LOS SOLARES.*

- 1.- *Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.*
- 2.- *Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, o almacenar cualquier tipo de enseres o mercancías. Se considera entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios.*
- 3.- *Los propietarios están obligados a mantener limpios los solares de escombros y basuras, por lo que deberán proceder a su limpieza periódica cada SEIS MESES.*

2º.- *Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, y en cumplimiento del artículo 20-1 del citado Reglamento, se podrá incoar el correspondiente Procedimiento Sancionador.*

3º.- *Al mismo tiempo se advierte la facultad que el Art. 13.2 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones y Art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.”*

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 22 de enero de 2015.
La Secretaria Técnica,
Inmaculada Merchán Mesa